

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202000136-00**, informando que el señor LUIS ALFREDO VELOSA VERGEL en coadyuvancia de su apoderado allegó depósito judicial a órdenes del Juzgado por la suma de \$25.500.000, para satisfacer las obligaciones del mandamiento de pago, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS ALFREDO VELOSA VERGEL quien se identifica como el demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad Nro. 2015-00502 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso ejecutivo sobre el cual se aplicó la prelación del crédito laboral ejecutado en este asunto; allegó depósito judicial por la suma de \$25.500.000, para satisfacer las obligaciones de esta ejecución y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1630 del Código Civil, el pago de una obligación lo puede efectuar un tercero aun sin el conocimiento y aquiescencia del deudor:

"ARTICULO 1630. <PAGO POR TERCEROS>. *Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.*

Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor".

De acuerdo a lo anterior, tenemos que en este asunto se encontraban insolutas obligaciones por valor total de \$25.000.000, y que el tercero interesado LUIS ALFREDO VELOSA VERGEL consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$25.500.000, informando que con ese dinero pretende cancelar las obligaciones insolutas en este asunto, con objeto de que se decrete su terminación del proceso y se levante la medida cautelar sobre el proceso Rad Nro. 2015-00502, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por lo tanto, en razón a que se cumplieron las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones y ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

En virtud a que se satisfizo a cabalidad el mandamiento ejecutivo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en razón a que no se causaron.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de remanentes y prelación de pago del crédito laboral de este asunto, impuesta sobre el producto del remate que se llevará a cabo dentro del proceso Rad Nro. 2015-00502, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **POR SECRETARÍA OFICIESE.**

CUARTO: SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008489706 de fecha 06 de junio de 2022 por valor de \$25.500.000, de la siguiente forma:

-La suma de \$25.000.000, de la cual **SE ORDENA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL** a la ejecutante MÓNICA LORENA VÁSQUEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.570.827, o a su apoderado IGNACIO ALDANA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.446 y T.P. 75.310 del C.S.D.L.J, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio No.1 del expediente. Pago que necesariamente se realizará mediante abono en cuenta conforme a lo ordenado en Circular PCSJC21-15 del 07 de Julio de 2021 del C.S.D.L.J, toda vez que el valor excede los 15 S.M.M.L.V; por lo cual el interesado deberá allegar certificado de cuenta bancaria activa para realizar el pago mediante transferencia.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE los trámites pertinentes para efectuar la transferencia referida, previo correo de solicitud del interesado donde deberá aportar certificado de cuenta bancaria activa, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

-La suma de \$500.000 por concepto de remanente, de la cual **SE ORDENA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL** al señor LUIS ALFREDO VELOSA VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.252.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para la transferencia del depósito judicial, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a361ec2820833413659cd9ae1388c325e528fcb51bc619e6f365bf3474e9285**

Documento generado en 30/08/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>